

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: María Irene Rodríguez Escobar.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220034800.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **MARIA IRENE RODRÍGUEZ ESCOBAR** CC 28.949.257, con asistencia de la **UAEGRTD – TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Los Andes			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué, Corregimiento de Toche, Vereda Coello San Juan			
FM Inmobiliaria	350-7496 de la ORIP de Ibagué – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73001000300070042000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	3 ha 2508 m ²	16 ha	16 ha	19 ha 7045 m ²
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI	Saúl Leal CC 5.982.973 (esposo solicitante) Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (hipoteca sin cancelar)			
Actual ocupante	Un hijo de la solicitante.			
Afectaciones informadas	<ul style="list-style-type: none">- Por el lindero occidental colinda con el río Coello. Pendiente delimitación de ronda hídrica.- Superposición con título minero operado por Anglo Gold Ashanti Colombia SAS.- Superposición con área reservada Ambiental ON a cargo de la ANH.			

LINDEROS

NORTE:	Partiendo del punto 100 (2053644,22 N 4733417,27 E) en dirección nororiente en línea quebrada que pasa por los puntos 102 y 105 hasta llegar al punto 103 (2054124,76 N 4733743,33 E) colindando con predio de ANA ELVIRA RODRIGUEZ en una distancia de 581,29 metros, con lindero NO MATERIALIZADO de por medio.
ORIENTE:	Partiendo del punto 103 (2054124,76 N 4733743,33 E) en dirección suroriente en línea quebrada que pasa por el punto 10311, hasta llegar al punto 1031, y cambia de rumbo con dirección suroccidente hasta el punto 1032, cambia de rumbo en dirección suroriente al punto 1033 y llega al punto 104 (2053415,6 N 4733796,28 E) colindando con predio de PASTOR GIRALDO en una distancia de 865,70 metros, con lindero NO MATERIALIZADO de por medio.
SUR	Partiendo desde el punto 104 (2053415,6 N 4733796,28 E) en dirección suroccidente en línea quebrada, pasando por el punto 106 hasta llegar al punto 101 (2053294,92 N 4733466,83 E) colindando con predio de BERNABE PERALTA en una distancia de 350,86 metros, con lindero NO MATERIALIZADO de por medio.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 101 (2053294,92 N 4733466,83 E) en dirección noroccidente en línea quebrada pasando por el punto 1002 y 1001, cambia de rumbo en dirección nororiente hasta llegar al punto 100 (2053644,22 N 4733417,27 E) colindando con RIO COELLO en una distancia de 405,93 metros, con lindero RIO.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
100	2053644,22	4733417,27	4° 28' 53,573" N	75° 24' 11,775" W
1001	2053564,53	4733343,48	4° 28' 50,971" N	75° 24' 14,159" W
101	2053294,92	4733466,83	4° 28' 42,208" N	75° 24' 10,130" W
1002	2053493,03	4733387,26	4° 28' 48,648" N	75° 24' 12,732" W
102	2053793,85	4733504,49	4° 28' 58,454" N	75° 24' 8,961" W
1032	2053705,32	4733665,86	4° 28' 55,589" N	75° 24' 3,718" W
1031	2053886,82	4733861,09	4° 29' 1,518" N	75° 23' 57,405" W
103	2054124,76	4733743,33	4° 29' 9,251" N	75° 24' 1,250" W
10311	2053976,44	4733769,24	4° 29' 4,425" N	75° 24' 0,393" W
104	2053415,60	4733796,28	4° 28' 46,172" N	75° 23' 59,457" W
1033	2053440,79	4733796,54	4° 28' 46,992" N	75° 23' 59,451" W
105	2053957,25	4733622,42	4° 29' 3,785" N	75° 24' 5,154" W
106	2053355,37	4733631,85	4° 28' 44,193" N	75° 24' 4,784" W

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **IBAGUÉ – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 350-7496 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que,

mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **IBAGUÉ – TOLIMA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la sociedad **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA SAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **AGENCIA NACIÓN DE MINERÍA** y **CORTOLIMA** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación. La Alcaldía también allegará certificación de uso de suelos, de amenazas y riesgos que recaen sobre el predio pretendido en restitución, las citadas agencias sobre las afectaciones que sean de su competencia, y la mencionada corporación presentará informe sobre las determinantes ambientales existentes.

Eventual(es) interesado(s)

7. **VINCULAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** considerando que en el folio de matrícula del predio pretendido en restitución, figura una hipoteca sin cancelar a nombre de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero:

ANOTACIÓN: Nro: 011 Fecha 14/7/1988 Radicación 07833
DOC: ESCRITURA 2176 DEL: 30/5/1988 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL SAUL CC# 5982973
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

En consecuencia, **REMITIRLE** copia de la solicitud y de sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días**, contados a partir de la respectiva notificación, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, se conteste, se aporten y/o soliciten los medios de prueba que se consideren pertinentes. Las actuaciones, dentro del citado término, se podrán remitir al correo electrónico: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co o cargar directamente por el interesado en el «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la apoderada de la parte solicitante para que:

¹ Rama Judicial del Poder Público. Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Disponible online [URL]: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

8.1. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia.

8.2. **INFORME** si a nombre de la solicitante existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

8.3. **INFORME** los nombres completos, los datos de identificación y ubicación del hijo de la solicitante que presuntamente explota el predio pretendido en restitución. **ASIMISMO**, los nombres completos y datos de identificación de los hijos fallecidos de la solicitante.

8.4. **ACREDITE** que en los folios de matrícula correspondientes al predio solicitado en restitución se cumplió con registrar el ingreso del mismo al RTDAF dado que, en los certificados que se aportó, no figura dicha actuación.

9. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, aportar análisis de los folios de matrícula inmobiliaria n.º 350-7496 y su segregado n.º 350-13478.

10. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** confirmar la vigencia de la CC 5.982.973 asignada al ciudadano Saúl Leal. En caso que el citado haya fallecido, se aportará el correspondiente registro civil de defunción.

11. **REQUERIR** a la **UARIV** aportar copia digital completa y legible de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV haya rendido la ciudadana **MARIA IRENE RODRÍGUEZ ESCOBAR** CC 28.949.257.

Reconocimiento de personería

12. **RECONOCER** personería a la abogada **IVON HELENA PIEDRAHITA CAICEDO** CC 38.142.157 T.P. 174.163 para actuar como representante judicial de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

13. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince**

(15) días. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»², de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente³-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

² [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://ramajudicial.gov.co)

³ La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>